

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 7 de diciembre de 2022

Radicado No. 2018-00440

Para todos los fines legales consiguientes, téngase en cuenta que el demandado Gustavo Usaquén Álvarez, se notificó en forma personal y contestó la demanda en tiempo. (*Archivo digital 1º, pág. 239 y 307 a 313*).

Por otro lado, se reconoce personería a la Dra. María Dolores Macías Páez como apoderada judicial de los demandados Gustavo Usaquén Álvarez y Alejandrina Chávez Castañeda, en los términos de los poderes conferidos.

De otro lado, se tiene en cuenta que la parte demandante descorrió en tiempo las excepciones de mérito formuladas por su contraparte.

De otra parte, debe indicarse que el término de emplazamiento frente a las personas indeterminadas venció en silencio. Conforme a lo anterior, procede el despacho a designar curador (a) *ad-litem* para que los represente. Para tal efecto, se designa a la Dra. Alicia Alarcón Díaz. Comuníquese por secretaría la designación mediante telegrama para que asuma el cargo.

De conformidad con el artículo 13 de la C.N. en concordancia con el inciso final del artículo 47 del C.G.P., el despacho señala como gastos de curaduría la suma de \$ 800.000 a cargo de la parte actora.

Por último, se le indica a los memorialistas que el derecho de petición no es el mecanismo adecuado para solicitar el impulso del proceso, puesto que el mismo está sometido a las normas propias fijadas para su procedimiento. Por lo tanto, deberán estarse a lo dispuesto a lo ordenado en esta providencia.

Notifíquese (2),

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger', written over a white background.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

